

Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia: Seis Agentes.

Dada en el Palacio de El Pardo, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas.
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREDÁ

LEY 49/1971, de 15 de noviembre, de concesión de varios suplementos de crédito, por un total de 50.193.580 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», con destino a satisfacer atenciones diversas de la Dirección General de Seguridad, derivadas de la ampliación de plantillas de personal de la misma.

Aumentadas las plantillas de las Fuerzas de la Policía Armada y de los Cuerpos General de Policía, Administrativo y

Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, en virtud de lo dispuesto por las Leyes cuarenta/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre y uno/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero se hace preciso incrementar las dotaciones de los diversos conceptos del Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, que resultan afectados por las citadas modificaciones de personal.

Para ello, el Ministerio de la Gobernación ha instruido un expediente de concesión de recursos suplementarios, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, el que, además, entiende justificada la inclusión de una partida no considerada, en principio, y que se recoge de la propuesta.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de cincuenta millones ciento noventa y tres mil quinientas ochenta pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación», servicio cero siete «Dirección General de Seguridad»:

Concepto	Expresión del gasto	Importe
254/7	Para atenciones de toda índole del Servicio de Automovilismo de las Fuerzas de Policía Armada, incluso cuota del Seguro Obligatorio	2.103.580
254/8	Para el pago del primer vestuario y equipo de los Policías Armados de nuevo ingreso en la Academia Especial de Policía Armada, etc.	18.612.000
621	Para ampliación y renovación de la red de transmisiones de la Dirección General de Seguridad	4.533.000
622	Para la ampliación y renovación de la red de transmisiones de la Policía Armada	2.311.000
631	Para ampliación y renovación de los vehículos de la Policía Armada	14.592.000
641	Para nuevas adquisiciones de armamento del Cuerpo General de Policía	461.000
642	Para nuevas adquisiciones de armamento de las Fuerzas de Policía Armada	7.581.000
Total		50.193.580

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas.
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREDÁ

LEY 50/1971, de 15 de noviembre, de concesión de tres suplementos de crédito, por un total de 54.073.103 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», para satisfacer gastos derivados de la ampliación de la plantilla de vehículos del Parque Móvil Ministerial.

La ampliación de la plantilla de vehículos del Parque Móvil Ministerial destinados en su mayor parte, a cubrir servicios de la Dirección General de Seguridad, hace necesario habilitar recursos para atender, tanto a su adquisición, como a los gastos que origine su sostenimiento.

Con esta finalidad se ha instruido un expediente de habilitación de tres créditos suplementarios, en el que, cumpliendo lo dispuesto en la legislación en vigor, han informado la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, favorablemente, y el Consejo de Estado, de conformidad.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito, por un importe total de cincuenta y cuatro millones setenta y cinco mil ciento tres pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección treinta y uno «Gastos de diversos Ministerios», servicio cero cinco «Dirección General del Patrimonio del Estado.—Parque

Móvil de Ministerios Civiles», con el siguiente detalle: Al capítulo cuatro «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y dos «A Organismos autónomos», concepto cuatrocientos veintinueve «Para las atenciones permanentes de los vehículos, servicios, edificaciones, escuelas, seguros y gastos generales, etc.», ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil setenta y ocho pesetas; al mismo capítulo cuatro artículo cuarenta y dos, concepto cuatrocientos veintidós «Para gastos complementarios de los coches», trece millones ciento treinta y ocho mil quinientas pesetas, y al capítulo seis «Inversiones reales», artículo setenta y dos «Adquisición de vehículos», concepto seiscientos veintinueve «Para vehículos de todas clases» treinta y dos millones trescientas dos mil quinientas veinticinco pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas.
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREDÁ

LEY 51/1971, de 15 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito de 91.620.355 pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», con destino a satisfacer gastos de desplazamientos y dietas de funcionarios del Cuerpo General de Policía y de las Fuerzas de la Policía Armada durante el corriente año.

Para hacer frente al aumento de las correspondientes plantillas, a la creciente demanda de los servicios a cargo de determinados Cuerpos de funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad, motivados por diversas causas, entre las

cuales destaca el progresivo crecimiento del turismo estacional y de la población urbana, ha sido necesario un incremento paralelo en los servicios desempeñados por dichos funcionarios en lugares distintos de su residencia habitual, con el consiguiente aumento de las obligaciones legales derivadas de los desplazamientos, por lo que resulta necesaria la concesión de un suplemento de crédito, que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado siempre que se convaliden como obligaciones legales las contratadas en mil novecientos setenta sin la cobertura presupuestaria requerida para la validez de las mismas.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas de gastos de desplazamiento y dietas de los funcionarios del Cuerpo General de Policía y de las Fuerzas de la Policía Armada por servicios prestados en el año mil novecientos setenta hasta un importe total de veintisiete millones novecientos setenta y ocho mil novecientos setenta y ocho pesetas, exceso sobre el crédito presupuestado de dicho año, aplicadas al del actual.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de noventa y un millones seiscientos veintiséis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación» servicio cero siete «Dirección General de Seguridad», capítulo dos «Compra de bienes corrientes y de servicios», artículo veinticuatro «Dietas, locomoción y traslados», concepto doscientos cuarenta y uno «Para los gastos de esta clase».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 52/1971, de 15 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito de 79.215.000 pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 05. «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento», para satisfacer atenciones de personal de la Secretaría General del Movimiento.

La aplicación al personal de la Secretaría General del Movimiento del mismo criterio que se contiene en la vigente legislación de los funcionarios de la Administración Pública, ha hecho necesario que aquel Organismo interese recursos para poder satisfacer al referido personal las mejoras que le corresponden en el ejercicio actual.

Para ello, se ha instruido un expediente de concesión de un crédito suplementario en el que, conforme a las disposiciones que regulan las modificaciones de las cifras contenidas en los Presupuestos Generales del Estado, ha informado la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, favorablemente, y de conformidad con el Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setenta y nueve millones doscientas quince mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección cero cinco «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento», servicio cero dos «Secretaría General del Movimiento», capítulo cuatro «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y siete «A Instituciones sin fines de lucro», concepto cuatrocientos setenta y uno «Para los Servicios dependientes de la Secretaría General, actividades políticas a cargo de la misma y Delegación Nacional de Deportes».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por

el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

NOTA sobre la Autoridad renitente y la Institución intermediaria española a que se refiere el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero.

Se hace público para conocimiento general que en el momento del depósito del Instrumento de Adhesión, el Gobierno español conforme al artículo 2.º del Convenio de 6 de octubre de 1966 designó al Ministerio de Justicia para ejercer las funciones de Autoridad competente e Institución intermediaria.

Madrid, 2 de noviembre de 1971.—El Secretario general técnico, José Aragónes Vila.

RECTIFICACION al texto del Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, elaborado en el seno de las Naciones Unidas el 20 de junio de 1966, en la ciudad de Nueva York.

Por Acta de 18 de octubre de 1968 el Secretario general de las Naciones Unidas, en calidad de Depositario de la Convención y previo consentimiento de los Gobiernos de todos los Estados representados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la obtención de alimentos, que adoptó el Convenio y de todos los otros Estados que firmaron el Convenio o se han adherido al mismo, hizo corregir un error que figuraba en el original del texto español del Convenio.

El texto del párrafo 1 f (del artículo 19) debe ser el siguiente:

«las denuncias hechas conforme al párrafo 1 del artículo 15.»

Lo que en relación con el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281 de 24 de noviembre de 1968, se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de noviembre de 1971.—El Secretario general técnico, José Aragónes Vila.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2765/1971, de 11 de noviembre, por el que se prorrogan o establecen, por un plazo de tres meses, suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías.

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertas mercancías de importación aconseja mantener por el momento, total o parcialmente, determinadas bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, establecidas por el Decreto dos mil cuarenta y uno mil novecientos